

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 02 de marzo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0279/2019-I	JOSÉ MARTÍN ESPINOZA BÁEZ		28/02/2020	<p>PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Se decreta la improcedencia del presente recurso, en base a los razonamientos señalados en el apartado correspondiente del presente fallo. TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; y en su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido. Cuatavo. dese de baja en el libro de gobierno. Así lo resolvió y firma Jesús Sierra Arias, Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, Cruz Octavio Ángel Zaragoza. Doy fe. Listado en su fecha.- Conste</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA FINESES DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de marzo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
1	JAR-0049/2020-I	COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LÁZARO CÁRDENAS	DIRECTOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LÁZARO CÁRDENAS, DIRECTOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LÁZARO CÁRDENAS	02/03/2020	SE DESECHA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN planteado por los ocursantes POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, esto al no reunir los requisitos previstos por los artículos 298 y 300 del Código de la Materia y conforme a la fracción VIII del artículo 205.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de marzo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0058/2019-I	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		03/03/2020	<p>PRIMERO. Este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad, en el juicio de amparo directo administrativo 652/2019, se deja sin efectos la sentencia emitida el ocho de octubre de dos mil diecinueve y, se dicta esta nueva resolución siguiendo los lineamientos trazados en dicha ejecutoria. TERCERO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. CUARTO. Se configuró la negativa ficta respecto de los escritos de doce de febrero de dos mil quince y ocho de marzo de dos mil dieciséis, presentados ante la autoridad demandada. QUINTO. En cumplimiento a la sentencia de amparo, resultó procede condenar a las autoridades demandadas al pago de gastos financieros, así como su impuesto al valor agregado. SEXTO. Se condena a la autoridad demandada al pago de la cantidad de \$604,391.17 (seiscientos cuatro mil trescientos noventa y un pesos 17/100 m.n.) a favor del actor, conforme a lo precisado en la presente sentencia. SÉPTIMO. Se requiere a la autoridad demandada que informe a este órgano jurisdiccional, el cumplimiento de la presente sentencia, en el plazo y condiciones precisadas en este fallo. OCTAVO. Notifíquese personalmente a la parte actora, y por oficio a las autoridades demandadas; y en su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido, asimismo, deseche de baja en el libro de gobierno. Así lo resolvió y firma J. Jesús Sierra Arias, Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, Cruz Octavio Ángel Zaragoza. Doy fe. Listado en su fecha.- Conste Esta foja corresponde a la sentencia emitida el día de hoy, en la apelación RAA-0058/2019-I, en cumplimiento de la sentencia de amparo directo administrativo número 652/2019.</p> <p align="right">NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SU ÚNICO PROPÓSITO ES PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de marzo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0157/2019-I	AUREA IRERI CUPA TOVAR		04/03/2020	<p>PRIMERO.- Esta Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO.- Los agravios expuestos por la apelante, resultaron infundados por una parte, fundados pero inoperantes en otra, e inoperantes en una más. TERCERO.- En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. Así lo resolvió y firma J. JESÚS SIERRA ARIAS, Magistrado Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con la Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, CRUZ OCTAVIO ÁNGEL ZARAGOZA. Doy fe. Listado en su fecha.- Conste.- HEGR La presente foja corresponde al recurso de apelación administrativa, RAA-0157/2019-I, derivado del juicio administrativo JA-2335/2017-I, apelante: Aurea Ileri Cupa Tovar autorizada de Cristina Cuevas Cabrera.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JAR-0355/2019-I	THANIA YARELI RUÍZ GARCÍA		04/03/2020	<p>PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- El único agravio expresado por la parte recurrente, resultó infundado. TERCERO.- En consecuencia, se confirma el auto recurrido. CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. Así lo resolvió y firma J. JESÚS SIERRA ARIAS, Magistrado Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, CRUZ OCTAVIO ÁNGEL ZARAGOZA. Doy fe. Listado en su fecha.- Conste.- HEGR La presente foja corresponde al recurso de reconsideración, JA-R-0355/2019-I, derivado del juicio administrativo JA-0975/2017-II, recurrente: Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, a través de su representante legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU ORDENAMIENTO JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO ESTÁ DISPONIBLE PARA REVISIÓN O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de marzo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0073/2019-I	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		05/03/2020	<p>PRIMERO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los argumentos vertidos resultan INOPERANTES en parte e INFUNDADOS en otra; y por ende, insuficientes para revocar la resolución de seis de marzo de dos mil diecinueve, en consecuencia; TERCERO. Se CONFIRMA la resolución recurrida. CUARTO. Notifíquese a las partes, en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja del libro de gobierno. Así lo resolvió y firma J. Jesús Sierra Arias, Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, Juan Salvador García Cerna. Doy fe. Listado en su fecha.- Conste</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA INTERFERENCIA O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de marzo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0109/2019-I	AUREA IRERI CUPA TOVAR		06/03/2020	<p>PRIMERO. Este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. TERCERO.- Resultó fundado en parte el primer agravio y suficiente para revocar la sentencia combatida. En consecuencia, Procede declarar la nulidad lisa y llana del acto reclamado consistente en la negativa de la inscripción de la escritura número siete mil cuarenta y nueve, Volumen CXL, de veintiuno de enero de dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público Número 29, con residencia y ejercicio en la ciudad de Uruapan, Michoacán, relativa a la protocolización de las principales constancias procesales del juicio ejecutivo mercantil número de expediente 53/2013, a favor de Ramiro González Cendejas; para que ahora, se realice su inscripción en el libro correspondiente. TERCERO. Se requiere a la autoridad demandada que informe a este órgano jurisdiccional, el cumplimiento que dé a la presente sentencia, en los términos precisados. CUARTO.- Notifíquese personalmente al actor y por oficio a las autoridades demandadas y en su oportunidad archívese el presente asunto, como totalmente concluido y dese de baja del libro de gobierno. Así lo resolvió y firma J. Jesús Sierra Arias, Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, Cruz Octavio Ángel Zaragoza. Doy fe. Listado en su fecha.- Conste</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	RAA-0199/2019-I	AUREA IRERI CUPA TOVAR		06/03/2020	<p>PRIMERO.- Esta Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO.- Los agravios expuestos por el apelante, resultaron infundados por una parte, fundados pero inoperantes en otra, e inoperantes en una más. TERCERO.- En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. Así lo resolvió y firma J. JESÚS SIERRA ARIAS, Magistrado Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con la Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, CRUZ OCTAVIO ÁNGEL ZARAGOZA. Doy fe. Listado en su fecha.- Conste.- HEGR/RRV La presente foja corresponde al recurso de apelación administrativa, RAA-0199/2019-I, derivado del juicio administrativo JA-2337/2017-II, apelante: Aurea Ireri Cupa Tovar autorizada de Natividad Villagomez Yañez.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU MOMENTO. PUESTO A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA SU CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de marzo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0443/2019-I	EUSEBIO TEODORO PÉREZ MUÑOZ		10/03/2020	<p>PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Resultó improcedente el recurso de reconsideración. TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. Así lo resolvió y firma el licenciado J. JESÚS SIERRA ARIAS, Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, licenciado CRUZ OCTAVIO ÁNGEL ZARAGOZA. Doy fe.</p> <p>Listado en su fecha.- Conste.- HEGR La presente foja corresponde al recurso de reconsideración, JA-R-0443/2019-I, derivado del juicio administrativo JA-0626/2019-II, recurrente: Eusebio Teodoro Pérez Muñoz, representante legal de la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JA-0324/2014-I	HECTOR ULISES CISNEROS SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO	10/03/2020	<p>Visto el oficio 0489/2020-II suscrito por el MAGISTRADO TITULAR Y SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, por medio del cual informa que en el recurso de reconsideración número JA-R-0069/2019-II derivado del Juicio Administrativo JA-0324/2014-I, se dictó un proveído de fecha 04 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte; en el cual informa que la sentencia emitida dentro de dicho recurso de fecha 18 dieciocho de diciembre del año próximo pasado, ha pasado ejecutoria, por consiguiente queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar, así mismo se ordenó el archivo de dicho recurso como asunto totalmente concluido. Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-0789/2014-I	VERONICA MORALES RUIZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	10/03/2020	<p>Dese vista a la Fiscalía General del Estado, con copia simple del escrito de cuenta, así como de los documentos que acompaña.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
4	JA-0448/2014-I	NEFTALI PACHECO JUAREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/03/2020	<p>Téngase por recibido copia simple del oficio DGJ/DC/1303/2020.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTornos. JESUS SIERRA ARIAS, MAGISTRADO TITULAR Y SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL. EN SU CALIDAD DE PÚBLICO DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 12 de marzo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0413/2014-I	IRVING JESSE FLORES GUZMAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2020	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo número JA-0413/2014-I, interpuesto por IRVING JESSE FLORES GUZMAN, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Director de Seguridad Pública Y Tránsito del Estado de Michoacán y otros y como de constancias se colige que el entonces Director Jurídico Administrativo de la Procuraduría de Justicia del Estado de Michoacán, a la fecha no ha dado respuesta al oficio número TJA/PS/3650/2018, de fecha 21 veintiuno de mayo del 2018 dos mil dieciocho, recibido en dicha dirección el 24 veinticuatro del mismo mes y año, consecuentemente, virtud a la demasia de lapso que ha transcurrido desde las citadas fechas, y a fin de dar celeridad al presente juicio, se ordena informar mediante oficio al Fiscal General del Estado de Michoacán, a efecto de informarle y solicitarle lo siguiente:</p> <p>La autoridad demandada en informe al cumplimiento de la sentencia, manifestó su imposibilidad para cumplir en su términos lo ordenado, toda vez que el vehículo que fue retenido como garantía ya no existe físicamente en razón de un siniestro sufrido en el conaon donde había sido remitido, por lo que se abrió incidente de cumplimiento sustituto a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio. Bajo ese contexto, de conformidad con el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y artículo 8 fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para mejor proveer y a fin de tener los elementos para resolver el incidente de cumplimiento de sustituto a la sentencia dictada en el presente juicio, dado que la Fiscalía General del Estado de Michoacán, para el despacho de sus atribuciones cuenta con una Coordinación de Servicios Periciales, es que en auxilio de este órgano Jurisdiccional, se ordena girar atento oficio a Rosario Berber Cerda, Directora Jurídica Administrativa de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, para de no tener inconveniente, solicite a la Coordinación de Servicios Periciales de esa dependencia la emisión de un informe o la elaboración de un avalúo respecto del valor real comercial de un vehículo Sedan de cuatro puertas, Atos by Dodge, de Lujo, Modelo 2001, y una vez hecho lo anterior, a la brevedad posible se sirva remitir el mismo a esta Primera Sala Administrativa Ordinaria.</p> <p>Para tal efecto remitase copia certificada de la factura número 09983 del 31 treinta y uno de enero de 2001 dos mil uno, emitida por la empresa SOURS S.A. DE C.V., que obra en autos, haciéndole de su conocimiento que dicho vehículo no existe físicamente y las únicas características que se tienen del mismo son las consignadas en la referida factura. NOTIFIQUESE POR OFICIO A LA DIRECTORA JURIDICA ADMINISTRATIVA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACAN.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONVENIR. PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTA.



2	JA-0612/2016-I	CONSORCIO CIENTIFICO DEL BAJIO S.A. DE C.V.	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	11/03/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante esta Sala el día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, signado por Thania Yareli Ruiz García, mediante el cual pretende desahogar el proveído de fecha 19 diecinueve de febrero de la presente anualidad, manifestando en esencia lo siguiente: "Que el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 032000059, fue aprobado durante el ejercicio fiscal 2019, mismo que tuvo vigencia hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, y atendiendo al segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental no procederá pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos, determinado por la Ley posterior o con cargo a ingresos excedentes, por lo que se deberá requerir al responsable de la omisión para que responda por dichos adeudos omitidos. SE REQUIERE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, realice lo siguiente: 1.- A los documentos de ejecución presupuestal 002315-6, de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$171,981.32 (ciento setenta y un mil novecientos ochenta y un pesos 98/100 m.n.), el que tiene relación con el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 032000000059 contenido en el oficio número SFA/SE/DOFV/0528/2019 de fecha 12 doce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, por la cantidad de \$85,646.69 (ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 69/10 M.N.), generados por la la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, deberá de dotarlos de liquidez presupuestaria para su pago inmediato. 3.- En caso de existir algún impedimento, manifieste y acredite la imposibilidad, la cual deberá ser suficiente para considerar otorgarse un plazo adicional previsto en el Código y sin que se pueda exceder el mismo por la inmediatez de la sentencia, ya que la autoridad demandada ya ha realizado actos para afectar su presupuesto lo que presupone que el recurso económico del presupuesto asignado a los mismos quedó intocado, de tal forma que no se puede disponer de este de ninguna otra forma, ya que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago precisamente garantizan el pago de los mismos, dando certeza de que se van a pagar, lo cual como ha quedado evidenciado es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado por la omisión que ha incurrido. Lo anterior BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de no hacerlo será acreedora a los medios de apremio establecidos en el artículo 285 fracción primera del Código de Justicia Administrativa en el Estado, y que todo lo actuado en el presente juicio será tomado en consideración, así como lo que se precisó en el cuerpo del presente auto. De igual forma SE LE REQUIERE para el efecto de que acredite que a la Secretaria de Seguridad Pública se le presupuesto la cantidad de \$14'000,000.00 catorce millones de pesos 00/100 M.N., para el pago de sentencia dictadas por este Tribunal, lo cual quedó aprobado en el presupuesto de egresos del año 2020 dos mil veinte, por lo que se deberá adjuntar el calendario de pago, precisando la clave presupuestal asignada al pago de las sentencias dictadas por este Tribunal, lo anterior bajo apercibimiento que de no cumplir se le hará efectivo el apercibimiento antes referido. NOTIFIQUESE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y AL GOBERNADOR DEL ESTADO.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	---	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

3	JA-0612/2016-I	CONSORCIO CIENTIFICO DEL BAJIO S.A. DE C.V.	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	11/03/2020	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en esta Sala el día 19 diecinueve de febrero del presente año, signado por Lilia Cipriano Ista, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, en cuanto autoridad demandada en este juicio, en el que vierte manifestaciones a fin de dar cumplimiento al proveído del 07 siete de febrero del año en curso, en el sentido de que mediante oficio número SESESP/480/2020, de fecha 17 diecisiete de febrero del año que transcurre dicha Secretaría solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración le informará el estatus que guarda a la fecha el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP), número 002315-6, de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, por un importe de \$171,981.38 (ciento setenta y un mil novecientos ochenta y un pesos 32/100 M.N.), oficio que adjunta a su escrito de cuenta. Asimismo, manifiesta que con anterioridad solicitó a dicha autoridad el pago del citado documento de ejecución Presupuestal y pago, mediante oficio diverso número SESEP/869/2019, de fecha 20 veinte de marzo del 2019 dos mil diecinueve. Igualmente realizó los trámites correspondientes a efecto de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, realizará el pago del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0320000000059, que ampara la cantidad de \$85,646.69 (ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 69/100 M.N.), de fecha 22 veintidós de marzo. Por tanto, en atención a los razonamientos indicados en el escrito de cuenta, se tiene a la autoridad demandada Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, cumpliendo con el requerimiento formulado en proveído del 07 siete de febrero de 2020 dos mil veinte y se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el proveído de cuenta, puesto que se advierte que ha realizado los actos tendientes para dar cumplimiento a la sentencia por lo que corresponde a esta autoridad, toda vez que dicha sentencia condena al 50% cincuenta por ciento al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y un 50% cincuenta por ciento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo; virtud de ello, cumple con lo que fue requerido y sobre los cuales más adelante se precisará lo correspondiente para lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia. De igual manera, se tiene a la gestionante autorizando a los licenciados en Derecho José de Jesús Cerpa Estrada, Diana Gabriela Cortez González, Ma. Leticia Lugo Flores y Jorge Israel Domínguez Quintana, con Cédulas Profesionales 6078539, 9494461, 1228443 y 5844331, respectivamente, al primero de los profesionistas en términos del artículo 56, fracción II y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, esto es por estar inscrito en el libro de Profesionistas del Derecho que lleva este Tribunal y en términos del segundo párrafo del numeral 198 al resto de los citados Licenciados, por no estar inscritos en el libro antes referido; asimismo, como lo pide se ordena expedirle copias simples de las constancias que indica en su escrito de cuenta. Por otra parte, se da cuenta con los escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal con fechas 20 veinte y 27 veintisiete de febrero del año en curso, recibidos en esta Sala los días 21 veintiuno y 28 veintiocho del mismo mes y año, signado por Eduardo León Rodríguez, Marzo Antonio Muñiz Tinoco y Rubí Esmeralda Palafox Sánchez, en su calidad de Director de Asuntos Constitucionales y Legales, Subdirector de Asuntos Legales y Jefa del Departamento de Juicios Administrativos, del Gobierno del Estado, respectivamente, como lo acreditan con la copia cotejada del nombramiento correspondiente, y en cuanto apoderados jurídicos del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, personalidad que acreditan con copia cotejada del poder notarial que exhiben para tal efecto, carácter que se les reconoce desde estos momentos para todos los efectos a los que haya lugar, y de los cuales solicitan su devolución, y al no existir impedimento, hágasele la devolución de los mismos, previa copia cotejada que se deje en autos. Por otra parte, se les tiene autorizando en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a los Licenciados Christian Aldair Rivera Ayala, Javier Alcantar Pérez, Víctor Ernesto Cedeño Velázquez, Feliciano Rangel Zavala, Nancy Ileri Albarrán Alcázar, José Eduardo Venegas González y Carlos Misael Acosta Cortés en términos del segundo párrafo del citado artículo, esto es por no estar inscritos en el libro de Profesionistas del Derecho que lleva este Tribunal; así como señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones personales, el ubicado en la calle Doctor Ignacio Chávez, número 358 trescientos cincuenta y ocho, del fraccionamiento Camelinas, de esta Ciudad Morelia, Michoacán. Bajo ese contexto, y no obstante lo anterior, SE REQUIERE a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado y Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en cuanto autoridades demandadas en el presente juicio, para que en el término 03 tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído realicen y acrediten las gestiones que realicen para dar cumplimiento al pago a favor de la actora de los gastos financieros previstos en la sentencia definitiva emitida dentro del presente juicio administrativo, a razón de una cantidad de mensual de \$3,439.63 (tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 63/100 MN.N.), por cada mes del año 2018 dos mil dieciocho y en su caso por el porcentaje que establezcan los años subsecuentes en caso de impago de lo cual las autoridades deben retener las deducciones correspondientes entregando al actor solo el saldo neto. Igualmente, se requiere al codemandado Gobernador del Estado de Michoacán, en cuanto superior jerárquico de las autoridades demandadas Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado y Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que realice las gestiones y/o instrucciones conducentes para que sea debidamente cumplimentada en sus términos el fallo dictado en éste juicio. NOTIFIQUESE A LAS PARTES.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	---	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REFERENCIA DE CONSULTA.

4	JA-0535/2014-I	MARCO TULIO GUIZAR RUIZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2020	<p>Se da cuenta del escrito presentado ante esta Sala el día 03 tres de marzo del año en curso, signado por Thania Yareli Ruiz García, en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales, actuando en suplencia por ausencia de la Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, se tiene pretendiendo dar cumplimiento, al requerimiento que le fuera formulado en proveído de fecha 26 de febrero del presente año, manifestando al respecto que los documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 16000328, 16003476 y 016000000070, que dicha secretaria no cuenta con facultades para generar liquidez y realizar el pago de la sentencia dictada dentro del presente juicio administrativo, correspondiéndole a la Secretaría de Seguridad Pública realizar dicho pago, asimismo que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado presentó el Proyecto de Presupuesto de Egresos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, habiendo aprobado a dicha Secretaría la cantidad de \$14'000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100 M.N.) para el pago de las sentencias dictadas por este Tribunal, así como que se encuentran realizando acciones para generar liquidez y obtener recursos para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a la sentencia emitida dentro de este juicio administrativo. Por lo que se lleva dicho se concluye que no cumplió con lo requerido, al informar el estado que guarda el documento de ejecución presupuestal, puesto que su afirmación no está sustentada vinculatoriamente con alguna documentación que acredite lo dicho por tal motivo de nueva cuenta se vuelve a requerir para que cumpla al requerimiento contenido en proveído del 26 de febrero del 2020 dos mil veinte, consistente en: "Para que realicen y acrediten las gestiones necesarias para dar cumplimiento al pago de los documentos de ejecución presupuestaria y pago números: 16000328, con sello de operado el 12 de abril del 2016 dos mil dieciséis, por la cantidad de \$161,000.92 (ciento sesenta y un mil noventa pesos 92/100 M.N.); 16003476, con sello de operado el 10 de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, por la cantidad de \$94,173.93 (noventa y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 93/100 M.N.); y 0160000000070, con sello de operado el 25 de marzo del 2019 dos mil diecinueve, por la cantidad de \$257,845.28 (doscientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y tres pesos 28/100 M.N.), en caso de que la autoridad vinculada continúe con evasivas para realizar los actos tendientes al cumplimiento de la sentencia, estás se tomaran en consideración para imponer los medios de apremio que para el efecto prevé el Código de la materia, pues además se tomará en cuenta la demasia en el transcurso del tiempo que ha acontecido desde la emisión del fallo a la fecha del presente requerimiento, sin que pase inadvertido, que si bien el pago de la sentencia condenatoria, es responsabilidad y con cargo al presupuesto de egresos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, le corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, liberar los recursos económicos para cubrir el pago del sentenciado, en los términos precisados en autos, quien en caso de no dar cumplimiento al referido requerimiento generará en detrimento del presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por los haberes que se generen y que ha dejado de percibir el actor Marco Tulio Guizar Ruiz, y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, le corresponde vigilar que la ejecutoria se cumpla, puesto que al tener el carácter de autoridad demandada, sigue siendo responsable de ello; lo anterior con independencia de las gestiones que para el efecto sigan realizando en torno a los diversos requerimientos orientados al pago de la sentencia con cargo al Presupuesto de Egresos 2020 dos mil veinte. Por tanto se le apercibe que en caso de no hacerlo, o de seguir con su conducta de desobediencia, será acreedora a una multa de 100 cien veces de la unidad de medida y actualización, de conformidad a lo establecido en el artículo 584 primer párrafo y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado. De igual forma SE LE REQUIERE a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para el efecto de que acredite que a la Secretaría de Seguridad Pública se le presupuestó la cantidad de \$14'000,000.00 catorce millones de pesos 00/100 M.N., para el pago de sentencia dictadas por este Tribunal, lo cual quedó aprobado en el presupuesto de egresos del año 2020 dos mil veinte, por lo que se deberá adjuntar el calendario de pago, precisando la clave presupuestal asignada al pago de las sentencias dictadas por este Tribunal, lo anterior bajo apercibimiento que de no cumplir se le hará efectivo el apercibimiento antes referido. NOTIFÍQUESE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.-</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0391/2014-I	MARÍA CORIA VILLICAÑA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/03/2020	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala en fecha 10 diez de marzo del año en curso, asignado por José Tobías Sánchez Ferreyra, autorizado de la parte actora de este juicio, que tiene debidamente reconocido en autos, mediante el cual se le tiene solicitando la devolución de los documentos que sirvieron como base de la acción ejercitada, los cuales obran dentro del presente juicio administrativo de la foja 73 setenta y tres a la 98 noventa y ocho, motivo por el cual al no existir impedimento legal alguno, hágasele la devolución de la citada documentación, previo cotejo que de las mismas se deje en autos para constancia.</p> <p>CUMPLASE.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y DISPOSICIÓN DE PRESUPUESTO REFERENTE A CONSULTA.

6	JA-0652/2014-I	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2020	Téngase por recibida copia simple del oficio DGJ-DC-1269/2020, signado por Thania Yareli Ruiz García, en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, solicitando instruya a quien corresponda efecto de que inicie el procedimiento económico coactivo a fin de que se proceda a hacer efectiva la multa impuesta por esta Sala dentro del presente controvertido. Acorde a lo anterior esta sala queda enterada del contenido de los mismos, y se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. Cúmplase.  CÚMPLASE
7	JA-0652/2014-I	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2020	Téngase por recibido el oficio SFA/SI/DI/001119/2020 signado por el Director de Recaudación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante el cual hace del conocimiento a esta Sala que la multa impuesta dentro del presente controvertido a Carlos Maldonado Mendoza, en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Estado, por la cantidad de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), fue registrada en el Sistema de Multas Estatales No Fiscales, por el Departamento de Créditos Fiscales, mediante la Remesa 27 e identificador 7189, la cual se envió a la Administración de Rentas de Morelia, para que se realice su ejecución y cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución.. Acorde a lo anterior esta sala queda enterada del contenido de los mismos, y se mandan agregar a sus antecedentes para que surtan los efectos legales conducentes. Cúmplase.  CÚMPLASE
8	JA-0652/2014-I	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el escrito presentado en esta Sala con fecha 04 cuatro de marzo del año en curso, asignado por Alfonso Torres Larrañaga, autorizado de la parte actora, se tiene haciendo manifestaciones y solicitando a su vez actualización de haberes dejados de percibir en términos de la sentencia emitida dentro del presente expediente, a ese respecto dígaselo que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita toda vez que no lo hace en forma y términos señalado por la ley, a fin de estar en condiciones de dar vista a la parte demandada de sus pretensiones, por lo que únicamente se ordena agregar a sus autos lo de cuenta. Cúmplase.  CÚMPLASE
9	JA-0652/2014-I	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2020	Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/1496/2020, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración, registrado bajo el número JA-R-0062/2020-III, que promueve Thania Yareli Ruiz García, en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en contra del proveído de fecha 28 veintiocho de febrero del presente año, dictado por esta Sala. Visto lo anterior, regístrese en el libro de gobierno de esta Sala, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración, y remítase mediante oficio testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación. Cúmplase.  CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ÉSTA ES UNA COPIA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA CONSULTA.

10	JA-0652/2014-I	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante esta Sala el día 05 cinco de marzo del año en curso, signado por Thania Yareli Ruiz García, Jefa del Departamento de Juicios Fiscales, actuando en suplencia por ausencia del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, mediante el cual pretende desahogar el proveído de fecha 28 veintiocho de marzo de la presente anualidad. Conforme a lo anterior, y siguiendo las consideraciones formuladas supra, se desprende que esta Sala Instructora, en uso de las facultades constitucionales de las que está revestida y en pleno ejercicio jurisdiccional, a fin de hacer valer sus determinaciones que como se dijo, ya no se debe suar el cumplimiento del fallo, dada la fuerza y autonomía de la que está dotado, y así velar por que se satisfaga el orden público e interés social de las que se encuentra revestida su sentencia, requiriendo el carácter de norma individual para restituir en el pleno ejercicio de los derechos conculcados en detrimento del actor, por lo que SE REQUIERE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, realice lo siguiente: 1.- Al documento de ejecución presupuestal y pago número 0160000001100, de fecha 27 veintisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis, por la cantidad de \$524,778.16 (quinientos veinticuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), generado por la Seguridad Pública del Estado, deberá de dotarlos de liquidez presupuestaria para su pago inmediato. 3.- En caso de existir algún impedimento, manifieste y acredite la imposibilidad, la cual deberá ser suficiente para considerar otorgarse un plazo adicional previsto en el Código y sin que se pueda exceder el mismo por la inmediatez de la sentencia, ya que la autoridad demandada ya ha realizado actos para afectar su presupuesto, lo que presupone que el recurso económico del presupuesto asignado a los mismos quedó intocado, de tal forma que no se puede disponer de este de ninguna otra forma, ya que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago precisamente garantizan el pago de los mismos, dando certeza de que se van a pagar, lo cual como ha quedado evidenciado es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado por la omisión en que ha incurrido. De igual forma SE LE REQUIERE para el efecto de que acredite que a la Secretaría de Seguridad Pública se le presupuestó la cantidad de \$14'000,000.00 catorce millones de pesos 00/100 M.N., para el pago de sentencia dictadas por este Tribunal, lo cual quedó aprobado en el presupuesto de egresos del año 2020 dos mil veinte, por lo que se deberá adjuntar el calendario de pago, precisando la clave presupuestal asignada al pago de las sentencias dictadas por este Tribunal, lo anterior bajo apercibimiento que de no cumplir se le hará efectivo el apercibimiento antes referido. NOTIFIQUESE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0049/2014-I	HERMINIO CORTES ORTUÑO	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	11/03/2020	<p>SE REQUIERE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
12	JA-1280/2014-I	HERMINIO MUÑOZ MUÑOZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2020	<p>se ordena remitir mediante atento oficio los autos del presente juicio a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que el Pleno de este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-0950/2014-I	EMANUEL HERNANDEZ GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2020	<p>se ordena remitir mediante atento oficio los autos del presente juicio a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que el Pleno de este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVA SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN PROCESOS JUDICIALES Y DESGASTO DE PRESUPUESTO PARA REFERENCIA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de marzo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0439/2019-I	CARLOS HUMBERTO ORTIZ MADRIGAL		12/03/2020	Visto el estado procesal y toda vez que no hay nada más que desahogar, acorde al contenido del artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ponen los autos a la vista del suscrito magistrado instructor para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  CÚMPLASE
2	JA-0763/2014-I	BLANCA OLIVIA ELIAS FACIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/03/2020	Se da cuenta del escrito presentado ante esta Sala el día 03 tres de marzo del año en curso, signado por Thania Yareli Ruiz García, en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales, actuando en suplencia por ausencia de la Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, se tiene pretendiendo dar cumplimiento, al proveído de fecha 26 veintiséis de febrero del presente año. Se hace efectivo el apercibimiento consistente en la MULTA MÍNIMA que dicho precepto establece concerniente a cien veces de la unidad de medida y actualización, en la cantidad de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) a CARLOS MALDONADO MENDOZA en cuanto SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO, al no dar cumplimiento al requerimiento Se requiere a las autoridades demandada y vinculada Secretaria de Seguridad Pública del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que en el término 03 tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, la demandada acredite con la documentación necesaria los trámites que realice para la modificación de su Presupuesto al mes de marzo, a efecto de mover el recurso asignado en febrero y se incluya el documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0160000000141, con sello de operado el 25 veinticinco de marzo del 2015 dos mil quince, por la cantidad de \$237,572.68 (doscientos treinta y siete mil quinientos setenta y dos pesos 68/100 M.N.), y la vinculada de continuidad al trámite de dicha modificación y en su momento la autorice, a efecto de que se elabore el documento de ejecución presupuestaria y pago respectivo y en su oportunidad lo dote de liquidez. NOTIFIQUESE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
3	JA-0971/2014-I	GERARDO LOPEZ ARREDONDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/03/2020	Se da cuenta del escrito presentado ante esta Sala el día 03 tres de marzo del año en curso, signado por Thania Yareli Ruiz García, en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales, actuando en suplencia por ausencia de la Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, se tiene pretendiendo dar cumplimiento, al proveído de fecha 27 veintisiete de febrero del presente año: SE REQUIERE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, realice lo siguiente: 1.- Para que al documento de ejecución presupuestal y pago número I016000564, operado el 30 treinta de junio del 2018 dos mil dieciocho, por la cantidad de \$263,951.87 generado por la Secretaría Seguridad Pública del Estado, deberá de dotarlo de liquidez presupuestaria para su pago inmediato. 3.- En caso de existir algún impedimento, manifieste y acredite la imposibilidad, la cual deberá ser suficiente para considerar otorgarse un plazo adicional previsto en el Código y sin que se pueda exceder el mismo por la inmediatez de la sentencia, ya que la autoridad demandada ya ha realizado actos para afectar su presupuesto, lo que presupone que el recurso económico del presupuesto asignado a los mismos quedó intocado, de tal forma que no se puede disponer de este de ninguna otra forma, ya que el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago precisamente garantiza el pago del mismo, dando certeza de que se van a pagar, lo cual como ha quedado evidenciado es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado por la omisión en que ha incurrido. NOTIFIQUESE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
4	JA-1398/2014-I	GILBERTO ROMERO MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/03/2020	se requiere a las autoridades en los términos que se precisa.  SOLO A DEMANDADAS
5	JA-1149/2014-I	ROGELIO LÓPEZ ZAMORA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/03/2020	Se requiere a las autoridades en los términos que se precisa.  SOLO A DEMANDADAS
6	JA-0188/2015-I	JOSE BRUNO PEREZ FABILA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/03/2020	Se requiere a las autoridades en los términos que se precisa.  SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TRIBUNALES JESAT. DISPUSION DE FECHA PARA RESOLUCIÓN CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de marzo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0252/2019-I	FELIPE RIVERA GUTIÉRREZ		13/03/2020	<p>PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados los agravios, hechos valer por la parte recurrente. TERCERO. En consecuencia, se confirma el auto recurrido, por las consideraciones expuestas en esta resolución. CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. Así lo resolvió y firma J. JESÚS SIERRA ARIAS, Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, JUAN SALVADOR GARCÍA CERNA. Doy fe. Listado en su fecha.- Conste.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	RAA-0116/2019-I	GERARDO TÉLLEZ GALICIA		13/03/2020	<p>PRIMERO. Este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. TERCERO. Resultaron infundados en una parte e inoperantes en otra los agravios. TERCERO. Se confirma en la materia de la apelación, la sentencia combatida. CUARTO. Se dejan a salvo los derechos de la parte aquí apelante, en términos de lo establecido en la presente sentencia. QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas y en su oportunidad archívese el presente asunto, como totalmente concluido y dese de baja del libro de gobierno. Así lo resolvió y firma J. Jesús Sierra Arias, Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, Cruz Octavio Ángel Zaragoza. Doy fe. Listado en su fecha.- Conste</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	RAA-0224/2019-I	THANIA YARELI RUIZ GARCÍA		13/03/2020	<p>PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO.- El agravio único analizado resultó infundado por una parte e inoperante en otra. TERCERO.- En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. Así lo resolvió y firma J. JESÚS SIERRA ARIAS, Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con la Secretaría de Estudio y Cuenta que autoriza, ADRIANA OREGEL MENDOZA. Doy fe. Listado en su fecha.- Conste</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JA-0050/2017-I	LAURA AVALOS AVILA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	13/03/2020	<p>Dese vista a la Fiscalía General del Estado, con copia simple del escrito de cuenta, así como de los documentos que acompaña, para que en término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído realice manifestaciones en torno a lo expuesto por la autoridad vinculada.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
5	JA-0620/2014-I	JULIO FRANCISCO ZUÑIGA JIMÉNEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	13/03/2020	<p>Téngase por recibidos los oficios TSA/435/20-III y TSA/437/20 que presenta la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL-</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0950/2014-I	EMANUEL HERNANDEZ GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/03/2020	<p>Se tiene a Eduardo León Rodríguez, Marco Antonio Muñiz Tinoco y Rubi Esmeralda Palafox Sánchez, en cuanto apoderados jurídicos del Gobernador del Estado exhibiendo oficio número CJEE/DACL/92/2020.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-1280/2014-I	HERMINIO JUÑOZ MUÑOZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/03/2020	<p>Se tiene a Eduardo León Rodríguez, Marco Antonio Muñiz Tinoco y Rubi Esmeralda Palafox Sánchez, en cuanto apoderados jurídicos del Gobernador del Estado, exhibiendo oficio número CJEE/DACL/93/2020.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. JESÚS SIERRA ARIAS, MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA.